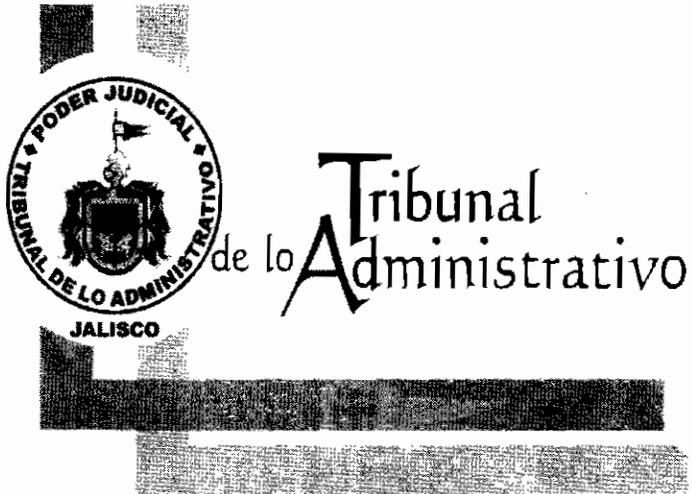




Tribunal
de lo Administrativo



H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO

CUADRAGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:50 once horas con cincuenta minutos del día 01 primero de Julio del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Séptima (XLVII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **20 veinte** proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria** de 2014.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General **Licenciado Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron en lo general, la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el cuarto punto del orden del día, relativo a la aprobación del turno de **26 recursos 13 trece de Reclamación y 13 de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el turno de los Recursos.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el **Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **20 veinte proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor, aclarando que se verá un asunto más el día de hoy.

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACIÓN 249/2014

La Presidencia, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

Recurso derivado del Juicio Administrativo 199/2009, promovido por **Ernesto Martínez Rizo Ojeda**, Representante de la persona moral

Jesús García 2427 C.P. 44657 Guadalupe Jal. Tel. Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 e-mail: baumvo@taejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

denominada Lomas del Huasoyo S.A. de C.V., en contra de H. Ayuntamiento de Jocotepec, Ponente **Relatoria de Pleno**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado.**

RECLAMACIÓN 485/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 643/2013, promovido por Manuel Angel Ramírez Nava, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, **Magistrado Laurentino López Villaseñor Ponente en funciones por la Tercera Sala Unitaria**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **En contra** porque ya lo he expresado de manera reiterada, así como en el proyecto se dice de manera muy ortodoxa de que no existe un artículo que restrinja, prohíba, impida, frene, reprima, disuada, el tema es bien sencillo, y ojala algún día recuerden la diferencia de ser particular y ser autoridad, la autoridad sólo debe hacer lo que la ley le permite, el particular puede hacer todo aquello que la ley no le prohíbe no es al revés, nosotros no somos el particular para hacer todo mientras no diga o mejor dicho presiento que lo que quieren es que haya un artículo en una ley que diga te queda estrictamente prohibido, te hago saber que tienes impedimento legal que no procede ante ti, porque luego viene otro problema de que confunden terriblemente las cosas, que revuelven un tema de competencia, con un tema de una ley que de origen prohíbe cualquier demanda a este Tribunal, y no es por competencia, es que no admite medio ordinario de defensa, así como aquí se atreven a rezar estas expresiones que acabo de decir, pues ahora que me digan en base a éstas, qué ley, qué artículo, qué dispositivo legal dice Tribunal de lo Administrativo contra lo que diga esta Ley, también díganme qué artículo lo dice, a pesar de resaltar que no existe medio ordinario de defensa, no es en relación al Tribunal Administrativo, si no de otro Tribunal, por ello mi voto en contra.



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto (ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría** el expediente Pleno **485/2014**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 1136/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 228/2013, promovido por "DWT Comercialización y Servicios" S.A. de C.V., en contra del Congreso del Estado de Jalisco y otras. Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez en funciones por la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Esterada**: Cómo aquí voy a resaltar un detalle para demostrar la contradicción en la que están siempre cuando analizan el tema de los elementos de seguridad, allá dicen los elementos de seguridad que sí tenemos competencia, nadie ha dicho que no tiene competencia este Tribunal, lo que se discute es que no existe medio ordinario de defensa, aquí ya se argumenta que es un tema de naturaleza mercantil. Entonces es una cuestión de competencia en razón de la materia. En el tema de los elementos de seguridad, díganme en razón de qué tenemos un conflicto de competencia para resolver los juicios de ellos, por espacio, por territorio, por ley o por qué? Y así los proyectan, hablan de cuestión de competencia, que este Tribunal sí tiene competencia, nadie ha discutido que tengamos o no el tema allá es que no permitieron el uso de un medio ordinario de defensa, entonces aquí cuando hablan ustedes de la cuestión de competencia, cometen un error que aquí se ha reiterado durante muchísimo tiempo, en qué casos proceden los conflictos de competencia. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Sí, pero ese ya es el del Congreso, el tema de las facturas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Sí, por eso, de ese estoy hablando. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Pero dijiste elementos de seguridad. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Ah, por eso, digo, cómo allá hablan de concepto competencia, y aquí está claro, que este sí es un tema de competencia, y el de elementos de seguridad no es un tema de competencia, es de que no tenemos nosotros jurisdicción porque no existen medio ordinario de defensa, eso es lo que no han querido comprender, pero en este caso particular, que sí son principios elementales en materia procesal, que consiste en lo siguiente: cuándo existe, qué requisitos se requieren para que haya un conflicto competencial, ustedes creen que puede existir un conflicto competencial en dos jurisdicciones diferentes? Que puede darse entre un conflicto competencia entre un juez de menor grado con otro, de mayor grado? Está acotado en la ley, no nomás invoquen los artículos así, rezados, 149, 150, 151, lean lo que dice, y vean los requisitos para que se de un conflicto de competencia no estamos en un conflicto

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Jalisco - Tel: (33) 36491670, 36491679 - email: jmgv@...



Tribunal
de lo Administrativo

competencia, simplemente es que aquí lo que se está diciendo es que la acción que viene a ejercitarse, es de naturaleza mercantil, por qué el problema es que no cumple con todo lo que corresponde del tema del análisis de la sentencia en lo siguiente: cual es la tesis de origen, cual es la antítesis y la síntesis para que puedan llegar a una conclusión que es un tema complicadísimo que tienen en las sentencias, la tesis cual es, somos un Tribunal Administrativo, que tenemos debidamente regulada al competencia de nosotros, respecto de qué, de antes de naturaleza administrativo esencial y fundamentalmente, por qué en el caso concreto, esa relación administrativa que nace en la adquisición de bienes para el Congreso, es de naturaleza mercantil, y si ustedes ponen como el tema de la antítesis que es un acto mercantil frente a la tesis que somos un Tribunal Administrativo, cual es la síntesis para poder decir cuál prevalece, porque no es conflicto de competencia, y además donde ratifican que no leen lo que están proyectando, el Supremo Tribunal de Justicia no tiene tribunales mercantiles, civiles, penales y familiares, no tiene, analicen, si me transcriben tantos artículos desde la Constitución que el 116, el 17, y el 65 etcétera, pues lean cuando menos lo que nos atañe a nosotros no se vayan al cielo si no pueden subirse a un árbol, el tema es muy concreto y por qué razones si es mercantil, porque si nos vamos a ir a ese principio, ahorita si se vota favorable esto, subo y todo lo que existe de reclamaciones por falta de pago en los contratos de obra pública y licitaciones públicas, ahorita los manda a los juzgados mercantiles a que allá se arreglen, debemos decir el porque donde se rompe la esencia del acto administrativo contractual para convertirse en un acto contractual mercantil. Y luego las reglas que fija el 70 del Código de comercio, cuales son los actos de comercio? Yo no recuerdo haber encontrado alguno de esta naturaleza para que sea mercantil, porque también debieron haber analizado esa antítesis, que dice en qué casos, porque si lo vamos a enviar a un juzgado mercantil tenemos que convencer al juez mercantil la justificación para que sea un juicio de naturaleza mercantil, no nomás le vamos a decir por potestad y por arbitrariedad tu eres el competente, ya no se. Por qué porque yo digo, vámonos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: No creo que sea eso.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, en el mismo tenor, lo tengo ubicado a foja 16 el tema, con mi voto dividido, a favor de centrar únicamente el tema de la incompetencia del Tribunal de lo Administrativo, respecto de cobro de un adeudo derivado de la compra de servicios, bienes e insumos de papelería, que ese es el giro, y en contra de la fundamentación y motivación, además de lo que ya señalo el Magistrado Armando García Estrada, a foja 16 también se dice que no se relata la existencia de un contrato de suministros, aquí el problema y para no abrir puertas que no son pertinentes, es que efectivamente ningún bien o servicio con una entidad pública puede derivar de una mera relación mercantil efectivamente, primero debió haber un procedimiento de compra, una licitación, etcétera por lo que

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalupe Jalisco - Tel. (Fax) (33) 3648 1670 y 3648 1679 - e-mail: jgarcia@tribunaljalisco.gob.mx



Tribunal
de lo Administrativo

aquí el tema concreto se centra en el cobro de documentos en donde consta la compra-venta de bienes e insumos, el tema es mercantil como se aduce.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra** de considerar una competencia en materia mercantil, cuando no estamos generando la justificación o la razón del por qué sí es un asunto estrictamente mercantil, porque acuérdense de un detalle, no nomás es enviar la pelota a otra cancha, si, porque si la pelota con la que estamos aquí jugando es de futbol soccer, a la cancha que la vamos a enviar es de futbol americano, y las reglas son totalmente diferentes y el uso del balón es totalmente diferente, en el Proyecto no veo ninguna razón porque eso es lo mas importante, estoy de acuerdo que ustedes puedan decir que no es administrativo, porque yo digo que no es administrativo, de acuerdo, pero ahora díganme por qué sí es mercantil, en el Código de Comercio díganme en dónde encuadra esa conducta como un acto mercantil? El acto mercantil tiene su propia esencia jurídica, sus cualidades que lo hacen único, para convertirlo en un acto mercantil, porque aquí el mensaje en el criterio que están plasmando mayoritariamente, de verdad nomás que yo sé que es bien difícil aquí decir esto, digo, decir que se haga lo que voy a decir, pero por virtud de esta decisión, todos los asuntos que vienen a exigir cobro de dinero por negativa ficta, por lo que ustedes quieran, que se vayan a la materia mercantil, porque cuando la entidad pública otorga un contrato de licitación y se obliga a pagar una cantidad, un precio cierto y en dinero, para irle metiendo el tema mercantil, pues con eso ya es mercantil, una cantidad cierta, un plazo determinado, para el pago de una obligación el cumplimiento de una obligación mercantil, y si nos vamos mas recio como dijera Garriguez, díganme la diferencia entre el acto mercantil y el acto civil, todos los mercantilistas dicen es la especulación. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: No, pero los sujetos intervinientes al menos uno debe de ser comerciante, lo dice el Código de Comercio.

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: si, pero no siempre es eso, porque en materia de arrendamiento, está claro en la fracción V o VI que el arrendamiento cuando lo celebra un comerciante, es mercantil, y los criterios de la Corte, y todo ha prevalecido, el arrendamiento es puro y llano civil, y que dice la fracción V del artículo 70 del Código de Comercio, además por jerarquías, es norma de carácter federal, esa ley es federal, entonces en este caso que va a pasar si es por el principio de que existe una obligación de pago, en todas las obligaciones existe el deber de pagar, para concluir el tema de la especulación para que vean que los mercantilistas no son tanto como se dicen, si yo vendo mi casa ahora, ninguno de los que estamos aquí somos comerciantes, les fijo un precio, y a lo mejor no me lo resuelven ahorita, o a lo mejor en la próxima sesión llegan y me dicen ya viéndola bien, ya lo platicué, tu casa te la compro en tanto, eso no es especulación, tan existe especulación en materia mercantil como en materia civil, esa no es la causa para diferenciar el derecho civil y el mercantil, es como pensar la negociación de los alimentos, también se especula, entonces también se van a resolver los juicios de alimentos en materia mercantil, para mi no es un asunto mercantil esto, somos competentes, es una relación administrativa, es un servicio que contrata el congreso, como le llaman ese acto ustedes? **En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández**: Es una compraventa, fíjate ya ha

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. Tel./Fax: (33) 3648 1670 • 3648 1679 • Email: tribvo@cojva.gob.mx



Tribunal
de lo Administrativo

administrativo, no hay duda, cómo se materializa esos actos a través de compra-venta. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Tienes que ver el origen, cómo disocias, es como el tema de los notarios. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Es que al revés de lo que dijiste, entonces todos los que tengan adeudos en la compra de bienes y servicios aunque no sean por licitación por entidades publicas que se vengan a cobrar aquí, pues no. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Es que en el caso no estamos nada mas en presencia de una simple compra nace de un... En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Es lo que no sabemos si hay un procedimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** Te voy a decir, no estoy de acuerdo y esto es aquí muy habitual, aquí dan por entendido que lo que yo declaro, en una demanda, es prueba plena, eso es imposible, la demanda qué es, donde yo establezco las razones y los motivos por los cuales vengo a ejercer un derecho personal y subjetivo, que tengo la posibilidad de exigir el cumplimiento de una obligación a una entidad publica, y aquí lo es el Congreso del Estado, cual fue el acto que emitió, si conmigo contrajiste un compromiso derivado de tus actividades administrativas, y no me pagas lo que yo te suministro, porque también les voy a decir perdónenme pero lo voy a decir, si ustedes creen que porque no hablé del contrato de suministro, no existe contrato de suministro, importa más lo que se hace en la ejecución de un contrato, que lo que se dice en un contrato, y les voy a dar el ejemplo muy sencillo, si yo a Israel le digo ahí está mi casa, y al mes me paga la renta y le doy un recibo, el día que tengamos un pleito qué va a decir el, no existe arrendamiento, cómo no si tiene luz y me paga un precio es renta aunque no haya contrato por escrito, es renta, aquí díganme, si el cumplimiento de la obligación que tiene el Congreso de pagar a ese proveedor no es un acto de naturaleza administrativa y un contrato de suministro, claro que lo es, o lo que ustedes quieren ver es el contrato ante el notario, ratificado e identificadas las partes, el contrato compra-venta espiritual por excelencia, yo vendo ahorita mi carro, Hugo me dice yo te lo compro te doy el dinero el lunes, y el carro se lo roban el carro es de el y a el se lo roban no a mi, el me paga el carro, el acto traslativo ya se dio en este momento, por favor, no se vayan a un tema de que si no hay papel, no existe nada, el derecho no se rige por esos principios. A mi lo que me inquieta es qué razones jurídicas le estamos mandando al juez mercantil para que el acepte que es competencia de ellos. Mas fácil, qué le estamos diciendo, en base a este artículo, en base a lo que es el código de comercio, la ley de títulos y operaciones de crédito, el trust, el fideicomiso, en base a cuál ley, contratos bursátiles, cual es la disposición que le da la competencia. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** Pero no hay remisión, o si, sí hay, porque luego la Sala de origen sustenta la teoría de la división de los actos administrativos, entonces si se podría escindir una cuestión de la otra.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **1136/2013**. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** para el efecto de confirmación a resolución impugnada.

Jesús García 2427 - CP 44657 - Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@tadmvo.jalisco.gob.mx



RECLAMACIÓN 137/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 273/2013, promovido por Fraccionamiento Residencial Colomos Patria A.C., en contra de H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Dirección General de Obras Publicas y otro y Terceros Interesados y Recurrentes: Eduardo Salvador Romero Bañuelos, Gabriela Guadalupe González Montaña y otros, Ponente **Magistrado Alberto García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **137/2014**.

RECLAMACIÓN 138/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2013, promovido por "Sanavria Corporativo Medico" S.A. de C.V., en contra del Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco y otras y Tercero Interesado "Cadena de Suministro Medico" S.A. de C.V. y otras Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez en funciones por la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

- El presente proyecto no fue sometido a votación, en razón de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 231/2014



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2013, promovido por Juan José Narvaez Carrillo, en contra del Presidente Municipal, Pleno del Ayuntamiento, Ambas del Municipio de Zapotiltic, Jalisco y Otras Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez en funciones por la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

- El presente proyecto no fue sometido a votación, en razón de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 302/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 485/2013, promovido por Gustavo Adolfo Díaz Díaz, en contra del Presidente Municipal, del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco y Otras, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez en funciones por la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: En el caso particular sucede un detalle que ha sido cuestión mayoritaria y ha partido de un principio que no tiene que ver con un presupuesto procesal, porque por otro lado, confunden el tema de cuáles son los elementos de los presupuestos procesales que integran una litis y cuál es el otro tema respecto de la jurisdicción que se puede tener o no se puede tener respecto de determinados actos, y recuerdo en un proyecto que se votó hace un momento o se retiró, donde establecen los artículos que señalan cual es la competencia de este Tribunal, y respecto de ellos también dice uno de manera muy contundente, que el Tribunal tiene competencia de todo esto, y respecto de aquellas leyes especiales que también otorguen competencia, si? Qué quiere decir, que no es posible que exista una disposición jurídica en sentido negativo, todas las demás leyes de carácter especial, que otorguen competencia a este Tribunal; este Tribunal es competente y transcriben el artículo Constitucional y el orgánico, y establecen en que casos podemos tener nosotros intervención, pero en ninguno dice a menos de que no puedan mostrar una ley, no hoy cuando lo encuentren, espero que no pasen mas de 50 años que diga en qué casos se restringe, se impide, se niega, al Tribunal conocer de este asunto. Es obvio entender que en una cuestión de la pirámide de Kelsen y ya sin reconocer la teoría Hegeliana de la tesis, antítesis y síntesis, pues en la pirámide de Kelsen quedan muy claras las cosas, si hoy consideran ustedes que en estas circunstancias, quien fija las excepciones a la ley es el juzgador, también díganme en que precepto constitucional esto se justifica, mucho menos en la teoría de la norma, ahora resulta que somos legisladores nosotros, y lo que legisla el constituyente es falso, salvo prueba en contrario, o es equívoco a menos que ellos vengán y nos muestren la razón jurídica por que en tantos preceptos de la Ley de Seguridad establecieron que no procedían medios ordinarios de defensa, si yo comparto su opinión



Tribunal de lo Administrativo

explíquenme aunque sea gramaticalmente qué significado tiene para ustedes el 141 de la Ley del Sistema, ahí se patentiza, se cierra la lápida para establecer porque entonces por qué hace alusión a los Tribunales del orden Constitucional en la sentencias que se emiten derivados de esa ley, porque la competencia la tienen ellos o la tenemos nosotros? Por qué no dijo, en ningún caso el Tribunal de lo Administrativo podrá hacer esto, esto, esto y esto, por qué no lo dijo, o no saben los diputados que existe el Tribunal de lo Administrativo, si lo dijo e hizo la remisión allá, viene nada mas concatenado, enlazado, encadenado, aquí sí, demuéstrenme lo contrario, donde es un tema conforme esa ley, en la puridad constitucional los que son constitucionalistas, son los que son amantes de la protección de los derechos humanos, que no existe más discurso falso sobre la condición humana que eso, díganme exactamente que está mal la ley que a lo mejor es violatoria del 17, pero a nosotros, que reclamen la inconstitucionalidad quien debe, nosotros no tenemos la legitimación para reclamar la inconstitucionalidad, porque en la defensa que hacen en cada proyecto de esto para poder decir que sí tenemos que atender los asuntos, nunca dicen en qué artículo se basan, y lo peor que puede suceder en una decisión judicial, es decir algo, y no tener el fundamento que lo avale. Eso es lo mas triste, y la ley contrario a lo que se dice están 5 o 6 preceptos que dicen todo lo contrario, y hasta ahorita nadie me ha dicho que el legislador mintió en esos artículos. Y no es un tema de competencia, no digo que se esté inutilizando, se dice que es incompetente, y nosotros decimos sí, sí somos incompetentes, no es un tema de competencia, es un tema de jurisdicción, todos los asuntos en materia administrativa, todos, como dice el chiste de la monja, incluida la madre superiora.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, favor de confirmar la no admisión pero por una razón jurídica distinta, que es la contenida en la fracción IX del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, que es la improcedencia, establecida por una Ley diversa, que efectivamente como ya se ha revisado aquí se ha discutido, no es un asunto de incompetencia, sino de la improcedencia de un medio ordinario de defensa. A favor de la admisión por lo que ve a las prestaciones, pero con una argumentación y una fundamentación distinta, que no tiene que ver con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su fracción IX, ni con ninguna circunstancia ajena a el artículo 17 constitucional que básicamente establece que dada la conjunción no de la legislación jalisciense, sino la que provocó el que se trajeran los asuntos de esta naturaleza laboral a este Tribunal, entonces, efectivamente, ese tipo de prestaciones en tanto no se respete que hay un Tribunal burocrático estatal, y que éste por sistema rechaza todo lo que tenga que ver con elementos de seguridad pública y ya casi, casi de cualquier burócrata del Estado nos lo mandan aquí, pues sí tenemos que atender estas prestaciones. Por esa razón por la garantía del acceso de justicia, es que tenemos que pronunciarnos.

Jesús García 2427, C.B. 44657, Guadalupe Jalisco, Tel. Dpx. 599 3648 4670, 3648 4679 **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESPRADA. En contra del Proyecto**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Pleno **302/2014**.

RECLAMACIÓN 459/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 28/2014, promovido por Jennifer Ramírez Michel, en contra del Director General de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco y otra, Ponente **Magistrado Horacio León Hernandez**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación, en razón de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACIÓN 486/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 545/2013, promovido por Raúl Sánchez Hernández, en contra del Comisario, Inspector Operativo de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, Director Jurídico y Otros, Todos de las Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación, en razón de haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACIÓN 575/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 717/2013, promovido por Oscar Aceves Becerra, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco y Secretaria de Seguridad Ciudadana del Citado Ayuntamiento, **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



Tribunal
de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: En donde dice a foja 6, en los últimos párrafos donde dice sin que pase por alto el argumento de la enjuiciada por lo que ve a que resulta aplicable el artículo 57 ese también es otro agravio? En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: En la página 5 segundo párrafo, me llama la atención, porque es un reconocimiento de que no tenemos ninguna razón, motivo o fundamento para admitirla pero lo reconocemos, pero de todas formas se admite, este Pleno considera que el motivo de licencia en estudio es infundado, lo que obliga a confirmar el acuerdo recurrido, pues si bien es cierto, que no existe fundamento legal que otorgue expresamente la facultad para conocer de las prestaciones reclamadas por el actor, existe o no, digo, la autoridad no puede dudar respecto de su actividad y del imperio de la jurisdicción, somos, tenemos o no jurisdicción para el asunto, y lo dice, no menos cierto es, que no debe perderse de vista el principio de acceso a la justicia, contemplado en el arábigo 17 Constitucional, retomo, entonces, lo que se debe decir es, que se admite la demanda por el principio contemplado en el 17 constitucional y no decir que no existe fundamento para que conozca el Tribunal por que aquí es una dicotomía, consistente en el derecho público subjetivo del que toda, no, el derecho público subjetivo es la capacidad de accionar que no tiene nada que ver con el 17 Constitucional, luego dice, que toda persona goce, para que dentro de los plazos y términos que fijen las leyes acceden de manera expedita, no, los tribunales son lo que están obligados a la expeditéz en sus procedimientos, no el particular el que debe de comparecer de manera expedita, eso no es así, y luego dice, a Tribunales independientes e imparciales, el término independencia es un principio constitucional en la designación de juzgadores, de jueces y magistrados, no es una norma de carácter procesal, lo que es imparcialidad es una regla dentro del proceso, que tiene que ver con la cualidad o no cualidad del juez, si, se no someterse en beneficio de una de las partes, para plantear una pretensión con el fin de que a través de un proceso que se respeten ciertas formalidades, quiere decir que nosotros tenemos formalidades para dejar de cumplir y unas que sí debemos cumplir, cuales serían las ciertas formalidades que se deben cumplir, o mas fácil, las que no se deben cumplir cuáles son, dice que se respeten ciertas formalidades, yo entiendo que una regla fundamental de la jurisdicción es el respeto absoluto a las formalidades del procedimiento, no hay pleonasmos, entonces si niegan que no existe fundamento, que si bien es cierto que no existe que otorgue la facultad con los hechos se debe decir por qué sí, porque decir que no y a la vez luego decir que sí, pues ahí están en una contradicción, yo de todas formas voy a votar en contra del proyecto, pero sí me llama la atención que se reconozca que no y luego se diga que sí en un mismo párrafo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Yo creo que solamente con el tema que dice que en la foja seis primer párrafo como fue determinado por la Segunda Sala resulta competente, y no es competente, es que la tesis 2014/014



Tribunal
de lo Administrativo

competencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:**
Ah espérame, pero es que allá si deviene de una situación de conflicto competencial, por eso les digo que ese criterio es obsoleto conforme a la ley del Sistema de Seguridad en aquel tiempo no teníamos disposiciones jurídicas que dieran competencia a este Tribunal, fue por un criterio de la Corte de un conflicto entre el Tribunal de Arbitraje y este Tribunal, por eso les digo que es un criterio obsoleto, que no nos atañe, era la anterior ley del sistema y ahora que surgió la nueva ley el 20 de agosto de 2012, ya ahí dijeron sí tenías, ahora no existe medio ordinario de defensa y vean el 141, por eso no es un tema de competencia, es un tema de jurisdicción, porque aquí ustedes están contra la Ley diciendo que sí admite medio ordinario de defensa, y por eso admiten la demanda.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, yo estoy a favor** de confirmar la admisión y **en contra** de la fundamentación y motivación por lo siguiente: creo que el tema efectivamente es una ponderación de la normatividad vigente confrontada con la supremacía de una disposición constitucional, solamente sería ese tema, y frente a una norma del sistema de seguridad pública que declara la improcedencia de un medio ordinario de defensa, hacer el acotamiento de que esa ley se quedó incompleta al determinar la improcedencia respecto del procedimiento sancionatorio que culmina con un cese o degradación o abstención, pero nada como la ley nada dijo respecto de las prestaciones, es donde entra el tema de la garantía.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Pleno **575/2014.**

RECLAMACIÓN 576/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 309/2012, promovido por José Antonio Cuevas Briseño, en contra de Dirección General de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco y Tercero: Tesorero Municipal y al Contralor ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco. **Magistrado Armando García Estrada, Ponente,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **576/2014**.

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACIÓN 482/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 302/2013, promovido por "Servicio Real Acueducto" S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y otros. **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Yo solicito se me excuse de emitir mi voto en este asunto, por encuadrar en los supuestos del artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa, al haberse sido el abogado de la autoridad demandada en este asunto.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos calificaron de legal la excusa presentada por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, ello conforme al artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 23 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En virtud de lo anterior, quiero proponer a esta soberanía el retirar el proyecto de Pleno número 482/2014, hasta que haya una integración en la cual se pueda votar, tomando en consideración que solo estamos en funciones cuatro de los Magistrado Titulares de las Seis Salas de este Tribunal, y que el Magistrado Armando García Estrada, no emite su voto en este asunto por ser quien emitió la resolución recurrida, y ahora la excusa del Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor, **no es posible votar este asunto con dos votos como lo sería el voto del Magistrado Horacio León Hernández y el de su servidor, para posteriormente cuando haya una integración total de este Pleno volverlo a someter a votación**, por esta circunstancia y que solicito que se agregue en el Acta respectiva,

Jesús Cortés 2477 - C.B. 44657 - Guadalupe del Valle Flores 3649 - 670 - 1618 - 179 - Acta respectiva



Tribunal
de lo Administrativo

por si se llegase a promover una excitativa de Justicia o un amparo, **exista el antecedente** de que ya se presentó el proyecto y que no es posible votarlo por esta circunstancia.

RECLAMACIÓN 539/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 196/2013, promovido Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Director de Planeación Urbana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Tercero interesado: Rosario Mendoza Barboza y Tercero Coadyuvante: Juan Antonio Moreno Osorio, **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **539/2014**.

RECLAMACIÓN 593/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 17/2014, promovido por José García García en contra del Encargado del Área Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad. **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente en funciones por la Quinta Sala Unitaria**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **604/2014**.

RECLAMACIÓN 627/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 368/2014, promovido por "Expographics" S.A. de C.V. en contra de los Inspectores adscritos a la Unidad de Inspección de Reglamentos y Espectáculos de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Otro, Todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco. **Magistrado Alberto Barba Gómez, Ponente**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, estoy a favor de revocar la no admisión de la demanda para requerir al promovente, pero por la exhibición de documentos legibles de la totalidad de los actos impugnados, previo a proveer sobre su admisión y no por los originales o copias certificadas, porque esta no es una situación establecida ni requerida por la Ley de Justicia Administrativa, y al respecto, inclusive existen diversos proyectos votados por este Pleno por mayoría y sustentados en una tesis aislada de un Tribunal Colegiado de Tercer Circuito, que la Ley no requiere para la admisión de documentos originales, entonces este no es un requisito que se deba de exigir, **pero sí**, documentos legibles sobre los cuales se deba pronunciar el juzgador. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Esta requiriendo por copias simples, el requerimiento no para desechar. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero porque requerir por copias certificadas u originales. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: si tienes los originales, y lo tendrá por copias simples, yo no le veo ningún problema, porque luego ya para el dictado de la sentencia, "oye porque no me requeriste" está bien, yo lo veo bien. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: "...consistentes en las actas mencionadas en el cuerpo de esta demanda..." No, no las ofrece, no tenemos porque exigirles que sean originales ni certificadas; el débito probatorio esa es la parte que promueve, no le vamos a decir de qué manera o como, yo sostengo mi voto dividido.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **627/2014**.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 763/2013.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 527/2012, promovido por Victor Manuel Ramírez Aceves en contra de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y Otras **Magistrado Laurentino López Villaseñor, Ponente**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto, considero fundados los agravios, porque así como no existe una licencia para la explotación del giro, tampoco se acredita una para poder haber instalado y realizado el emplazamiento de los estructurales aunque no se exhiba ningún anuncio, es decir, la misma causa que anuncia la Ponencia para negar en términos absolutos la medida cautelar porque los dictámenes no constituyen una licencia de explotación, tampoco puede decirse que los dictámenes constituyan una licencia de construcción, porque en este tipo de anuncios espectaculares tienen que tener las dos autorizaciones. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Es que sí lo tienen, la de los estructurales sí la tienen, ahí viene, lo que no pueden es poner anuncios, pero ellos tienen un recurso de revisión. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: ah, pero nada más para el uso de suelo. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: No, inclusive para la instalación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Pero que les revocas si la Sala concedió la suspensión. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: La suspensión es para efecto de que no puedan usar las estructuras para anuncios. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Es como decirles, si te presto el carro pero no lo manejes, no es posible eso. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si así es, porque en el fondo si le tiran las estructuras y después ganaran el juicio, va a ser un tema de responsabilidad por el

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail: tadmv@tadmv.org



Tribunal de lo Administrativo

Ayuntamiento, lo que sí, ya te dieron chance para las estructuras, los anuncios son otro rollo. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: Pero si estamos previendo que la autoridad no sufra consecuencias de su actuación, pues como no. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, pero es que, al final del día tiene preconstituido un derecho respecto de las estructuras, lo que no tiene es preconstituido derecho para los anuncios. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, solo tiene un dictamen técnico que le dice que es compatible el uso y ya, no obtuvo ninguna autorización para nada, imagínate que con un dictamen de suelo puedo construir un edificio? Sin licencia para construir? Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: son cuestiones distintas, lo que yo estoy diciendo en revocar la posibilidad de utilizarlos para anuncios, tiene la estructura, eso lo vamos a ver en el fondo, como lo van a tirar antes, nada más no los uses y ya. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: no espérame, como los instaló sin licencia? Nada más con el dictamen de uso, esa es una responsabilidad de quien lo hizo de la autoridad que todo el tiempo lo permitió, yo por eso **estoy en contra**. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Es que no sería aquí revocar, donde estás revocando? Estas confirmando la suspensión. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que la suspensión era también para que se permitiera la autorización de la explotación comercial. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: entonces es modificar, es que no estás revocando, revocar es un acto negativo contra un afirmativo. La sala de origen concedió suspensión, donde las estás revocando, se está modificando. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Bueno no tengo problema en cambiar eso.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, yo estoy de acuerdo con el Magistrado Horacio León, no existe ningún derecho adquirido ni preconstituido, porque bajo este principio aunque el continente es otro no cabe la menor duda que entonces cualquier persona con un dictamen de un uso de suelo no requiere ni licencia de construcción ni el otorgamiento de habitabilidad para construir un edificio, no ocuparía nada, entonces considero que el origen en materia de construcción y urbanística, sería el uso de suelo, **por eso yo también estoy en contra del proyecto**, para los efectos de que se revoque la medida suspensiva.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para Engrose** el proyecto del expediente Pleno **763/2013**, para efecto de En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es para revocar y negar la suspensión.

RECLAMACION 605/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 352/2013, promovido por Miguel Ángel Becerra Vega en contra de Director General de Padrón y Licencias del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, **Magistrado**

Jesús García 2427, C.P. 44657, Guadalupe, Jal. Tel./Fax: (33) 2648/1670, B48M630



Tribunal
de lo Administrativo

López Villaseñor, Ponente, en funciones de la Tercera Sala Unitaria,
resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto,

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Tengo una reflexión sobre el tema, entiendo que por la temporalidad en que suceden los hechos, que dicen que la demanda se presentó el 21 de junio del año 2013 dos mil trece, entiendo que a la víspera de esta fecha, y dentro del plazo de los treinta días, se generó el acto administrativo correspondiente a la clausura a ese local para venta de artesanías, fíjense bien como el tema del derecho no se subsume nada más a una situación de decir aquí en este caso que carece de interés jurídico porque desde el año 2007 dos mil siete, no tiene licencia, la reflexión es la siguiente, ustedes creen con esa habilidad y esa pericia que distingue a la autoridad, que si es verdad porque entiendo que aquí quien no miente es el propio actor, que desde el año 2007 dos mil siete no tenía licencia para el giro un comercial, porque le clausuran hasta abril o mayo del 2013 dos mil trece, porqué creen que sucedió eso, y luego viene otro aspecto importante, si ese acto lo generan hasta esta fecha, y permitieron la continuidad de ese giro, porque así se reconoce por la propia autoridad que sí está en vigor pero no tiene licencia, pues es indudable de que estamos en presencia de lo que aquí hemos afirmado de una negación afirmativa, porque no puede ser posible que todas las administraciones que han pasado del 2007 dos mil siete hasta la de ahora y que ésta no entro precisamente en abril o mayo de 2013 dos mil trece para percatarse de que ese local de venta de artesanías no tiene licencia, qué ha sucedido, a algo a lo que le rehuye aquí desafortunadamente que la autoridad tácitamente le estuvo refrendando su actividad, hasta mayo de 2013 dos mil trece, y como ya no se dieron las condiciones, las que han sido, ahora sí te clausuró porque es indudable que ese giro estaba trabajando por una razón, la que ustedes quieran, ahora no puede ser que porque le clausuran el 2013 dos mil trece y su licencia es del 2007 dos mil siete, que entonces su derecho lo tiene perdido desde el año 2007 dos mil siete, esa es materia de fondo y en vía de mientras en las medidas cautelares tenemos la obligación de analizar y en pocos casos se han vertido algo verdaderamente tangible de lo que es la apariencia del buen derecho y aquí está en manifiesto en el actuar y pedir de este comerciante, oye si desde el año 2007 dos mil siete que no me lo han refrendado, y apenas me lo clausuraron, seis años después? Ya hasta resulta que nosotros aquí somos muy pontífices y muy bíblicos en aplicar con rigor la Ley, tu licencia es de 2007, pero ahora díganle aquí esta negativa que debe entenderse de la apariencia del mal derecho que ustedes dicen el detenta por haber explotado desde el año 2007 dos mil siete a mayo de 2013 dos mil trece, es indudable que ahí es donde está la apariencia del buen derecho, tiene un derecho adecuado...

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jalisco Tel / Fax: (33) 3648-1670 / 3648-1679



Tribunal
de lo Administrativo

permitido la continuidad de su negocio, y que eso es materia de fondo **el analizar** si desde aquella autoridad desde 2007 dos mil siete que le negó, y luego debemos ver que hizo la actual administración respecto de ese giro, que sin contar con el permiso correspondiente le haya permitido trabajar más de quince meses que tiene la administración, a qué obedece? Pues es indudable que aquí sí está justificado el derecho a que en el juicio demuestre y acredite las circunstancias de ese hecho con las pruebas pertinentes y analizar al final si procede o no que se le refrende su permiso, por esa situación, porque fíjense bien, se las voy a poner de diferente manera, aquí es un, como decirle, una expresión sacramental, inmaculada, mayoritariamente de decir, se concede la suspensión para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentra, si eso es verdad, ya está clausurado, ya no se puede levantar la clausura, pero luego dice, en contradicción a esa expresión, para los efectos de que le permitas continuar, para los efectos de que no le interrumpas, para los efectos de que no le agravies, para los efectos de que no ejecutes, para que no ejecutes ningún acto, para que no intimides al actor, y luego dicen, porque se encuentra acreditarlo el interés jurídico y la apariencia del buen derecho conforme al artículo 67, con qué? o como se acredita eso, el tema de la apariencia del buen derecho no es una cuestión subjetiva es una cuestión tangible, objetiva, que es aquí por excepción de lo que he leído donde se da y se manifiesta de manera contundente, fíjense bien, nada más los daños y perjuicios que vamos a irrogarle a este pobre sujeto, aquí sí, cuanto creen que dure el juicio, si me pongo a pensar lo que tardamos en Sala en acordar cualquier promoción hasta una expedición de copias puede tardar tres meses, algo muy complejo de tres a cuatro, ya muy complicado seis meses, y algo difícil un año, y luego, enviar un recurso, lo que tarda en resolverse en las ponencias, iniciando por la mía, un año, y luego para que se dicte la sentencia, la apelación, cuanto creen que vale de daños y perjuicios el asunto. Por todo lo señalado estoy **en contra del proyecto**,

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**
(ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **605/2013**.

ORIGEN: CUARTA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

RECLAMACIÓN 764/2012 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 764/2012, promovido por Gsanxil, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan y Otras, Ponente: **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Con mi voto dividido a favor del cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo, pero en contra de lo dispuesto en el recurso, porque para mi no procede el recurso, ya que en este tipo de casos de asuntos, de afirmativa ficta, la propia Ley establece que en contra de la sentencia definitiva no procede recurso alguno y la misma suerte siguen los autos del procedimiento.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos, el proyecto del Expediente **764/2012**, para que de forma inmediata nos recaben la firma y lo remitan a la Autoridad Federal.

RECLAMACIÓN 861/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 459/2012, promovido por Luis Antonio Ruiz Delgado, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres y Director de Seguridad Pública de Dicho Municipio. Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos, el proyecto del Expediente **861/2013**, para que de forma inmediata nos recaben la firma y lo remitan a la Autoridad Federal.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día aprobado el día de hoy, pasamos al punto de asuntos varios, y me dicen que existen varios vencimientos de nombramientos de las distintas Salas, y por lo que ve a los nombramientos de los Secretarios Relatores de Pleno y de sus auxiliares, yo no tendría inconveniente en que cada Magistrado Ponente los nombre y dichas propuestas las haré mías conforme los artículos 64 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 41 fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado. En tales circunstancias, se le concede el uso de la voz al Magistrado Horacio León Hernández, que formule sus propuestas de nombramiento:

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En relación a los vencimientos al 30 treinta de Junio del año 2014 dos mil catorce, quiero proponer diversos nombramientos a favor de las siguientes personas:

- Licenciado Álvaro Eugenio Miranda Calderón, como Secretario de Sala, adscrito a la Primera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.
- Licenciado Daniel Rocha Peña, como Secretario de Sala, con adscripción a la Primera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.
- Dra. Sandra Verónica Delgado King, como Secretario de Sala, adscrita a la Primera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.
- Lic. Cinthia Jazmín Ruiz López, como Actuaría con adscripción a la Primera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.
- Lic. Alejandra Abigail Hernández García, como Actuaría con adscripción a la Primera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.
- Lic. Diana Elizabeth Mojarro Mendoza como secretaria "B" con adscripción a la Primera Sala, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@tadjal.gob.mx



Tribunal
de lo Administrativo

primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.

- C. Ana lucia Gil Vargas, como secretario "B" con adscripción a la Primera Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.
- C. Bernardo Villalobos Flores, como secretario "B" con adscripción al Pleno de este Tribunal, quien Suple al Licenciado Daniel Alonso Limón Ibarra, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio del año 2014 dos mil catorce.

Sometida que fue a votación las propuestas efectuadas por el **Magistrado Horacio León Hernández**, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos las aprobaron, con la temporalidad y adscripción señaladas, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.3 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: De la misma manera, quiero proponer a los integrantes del Pleno los siguientes nombramientos:

- Licenciado Cesar Joel Estrada Ruiz, como Secretario de Sala, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria.
- Licenciada Norma Elizabeth Alba Frías, como Secretario de Sala, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso.
- Licenciado Roberto de la Torre González como Secretario de Sala, adscrito a la Cuarta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso.
- Licenciado Alexis Daniel Lozano Rosales, como Actuario, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria.
- Licenciado Rubén Bravo Ortega, como Actuario, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Luz María Hernández Ochoa, como Secretaria "A" con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria. Quien suple a la Licenciada Marisol Cruz Chávez.
- Lic. Jorge Jafet Ruiz Silva, como Secretario "B" con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Dorita Silvina Marisol Martínez García, como Secretaria "B" con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria.
- C. Alberto Alejandro Lomelí Arreola, como Secretario "B" con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria.
- Licenciado Raúl Villanueva Alva, como Secretario Relator de Pleno con adscripción al Pleno, con efectos a partir del día 1 primero al 31 treinta y uno de Julio de del año en curso.

Sometida que fue a votación las propuestas efectuadas por el **Magistrado Armando García Estrada**, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos las aprobaron, con la temporalidad y adscripción señaladas, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.



Tribunal
de lo Administrativo

Pleno, por unanimidad de votos las aprobaron, con la temporalidad y adscripción señaladas, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.4 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Para proponer nombramientos para el personal que labora en mi Sala, y que vencieron el 30 treinta de Junio pasado, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, que sería a favor de las siguientes personas:

- Licenciado Francisco Javier Herrera Barba, como Secretario de Sala, con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- Licenciado Francisco José Carrillo González, como Secretario de Sala, con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- Licenciado Jorge Eduardo Contreras Castro, como Secretario de Sala, con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- Licenciado Jorge González López, como Actuario, con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- Lic. Jorge Ignacio Espinosa de la Rosa, como Actuario, con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- Lic. Cinthya Mier Hernández, como secretaria "B", con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- C. Víctor Gerardo Guardiola Plascencia, como secretario "B", con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.
- Licenciada Ana Lourdes López Ordoñez, como secretario Relator de Pleno, con adscripción al Pleno.
- Lic. Cesar Augusto Frías Rodríguez, como secretario "B" con adscripción al Pleno.

Sometida que fue a votación las propuestas efectuadas por el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos las aprobaron, con la temporalidad y adscripción señaladas, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.5 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Asimismo, en mi calidad de Magistrado Presidente en funciones de la Quinta Sala Unitaria, quiero proponer a la C. Aurora Graciela Anguiano Quijada, como Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 30 treinta de Septiembre del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Alberto Barba Gómez, por la temporalidad y adscripción señaladas, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos



Tribunal
de lo Administrativo

6.6 En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: quiero proponer los nombramientos del personal adscrito a la Segunda Sala que Presido, así como de la Relatoría de Pleno, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, a favor de las siguientes personas:

- Maestra Bertha Alicia Esparza Hernández, como Secretario Relator de Pleno, con adscripción al Pleno.
- Licenciada Marisol Cruz Chávez, como Secretario de Sala, adscrita a la Segunda Sala
- Licenciada Ramona de la Cruz Serrano Camacho, como Secretario de Sala, Adscrita a la Segunda Sala.
- Licenciada Maricela Banderas Medina, como Secretario de Sala, adscrita a la Segunda Sala Unitaria.
- Licenciado Adolfo Hernández Gámez, como Actuario adscrito a la Segunda Sala Unitaria.
- C. Ramírez Haro Abraham, como secretario "B" con adscripción a la Segunda Sala.
- C. Anahí Yolanda Díaz Caro como secretario "B" con adscripción a la Segunda Sala Unitaria. Quien suple a la C. Beatriz Reyes Carrillo.
- C. Beatriz Reyes Carrillo como Secretaria A adscrita a la Segunda Sala Unitaria, quien suple a la Licenciada Maricela Banderas Medina.
- C. Andrea Alejandra Cervantes Pelayo, como Secretario "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria.

Sometida que fue a votación las propuestas efectuadas por el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, los Magistrados integrantes de Pleno, por unanimidad de votos las aprobaron, con la temporalidad y adscripción señaladas, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Bertha Alicia Esparza Hernández, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretario de Sala adscrita a la Segunda Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, al haber sido nombrada como Secretario Relator de Pleno por el mismo periodo de tiempo, con adscripción al Pleno de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la solicitud de Licencia sin goce de sueldo presentada por la Licenciada Bertha Alicia Esparza Hernández. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.8 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Beatriz Reyes Carrillo mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, con efectos a partir

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmy@jtalisco.gob.mx



Tribunal
de lo Administrativo

del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, al haber sido nombrada como Secretaria "A" adscrita a la Segunda Sala Unitaria por el mismo periodo de tiempo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la solicitud de Licencia sin goce de sueldo presentada por la C. Beatriz Reyes Carrillo. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.9 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Maricela Banderas Medina, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "A" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, al haber sido nombrada como Secretario de Sala, adscrita a la Segunda Sala Unitaria por el mismo periodo de tiempo.

- o Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la solicitud de Licencia sin goce de sueldo presentada por la Licenciada Maricela Banderas Medina. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.10 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada Marisol Cruz Chávez, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "A" adscrita a la Cuarta Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Julio al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso, al haber sido nombrada como Secretaria de Sala adscrita a la Segunda Sala Unitaria por el mismo periodo de tiempo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron la solicitud de Licencia sin goce de sueldo presentada por la Licenciada Marisol Cruz Chávez. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos **Hugo Herrera Barba** es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Magistrados, quiero proponerles pasar los asuntos de los que tenemos listados por el día...



Tribunal
de lo Administrativo

Sesión para la siguiente a celebrarse el Jueves 3 del presente mes de Julio, están de acuerdo?

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron la moción del Magistrado Presidente.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 1 primero de Julio del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día Jueves 3 tres de Julio del año en curso, a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----